

# El Magisterio Balear

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolaseo-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados



## Don Mariano Calvis

Maestro jubilado

Ha fallecido

(E. P. D.)

La Junta Directiva de la Asociación Provincial de Maestros de Baleares suplica a sus asociados rueguen a Dios en sus oraciones por el alma del finado, en lo que recibirán especial favor.

**SUMARIO:** SECCIÓN OFICIAL: R. D. de 11-XI-12, reorganizando los servicios de instrucción y trabajo en las prisiones (conclusión).—Circular con instrucciones para el pago del material de adultos.—Real orden de 25-III-13, dictando reglas para la concesión de escuelas.—Sentencia de 16-X-12, sobre la jubilación de un Maestro.—SECCIÓN DOCTRINAL: Nuevo sistema de premios, por J. Riera.—SECCIÓN PROVINCIAL: Extracto del acta de la sesión celebrada por la J. P. de I. P. el 24-III-13.—Id. id. de la celebrada por la J. L. de 1.ª enseñanza el 4-IV-13.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.—Lista de asociados a la Asociación Provincial de Maestros (continuación).

### SECCIÓN OFICIAL

Instrucción en las prisiones.—Real decreto de 11 de noviembre, del Ministerio de Gracia y Justicia, reorganizando los

servicios de instrucción y trabajo en las prisiones.

(CONCLUSIÓN)

A tales agrupaciones les serán anticipadas primeras materias, herramientas, maquinaria o cantidades limitadas, intervenidas siempre debidamente, para la adquisición de tales efectos, a reserva de que satisfagan del producto ulterior un módico alquiler o una cuota mensual de amortización o reintegro.

Art. 38. Las compras de primeras materias para el trabajo libre de los reclusos y la venta de los productos elaborados, serán intervenidas por el Administrador del Establecimiento, y de la ganancia líquida que resulte se ingresará el 50 por 100 en el Tesoro público.

Art. 39. Cualquiera que sea el sistema de trabajo que se siga, estará sometido a la inspección de los facultativos afectos a la Dirección general que ésta designe, quienes exigirán la observancia de los preceptos de carácter general y de las instrucciones comunicadas en cada caso, y darán cuenta a dicho Centro de las infracciones y anomalías que encuentren.

Art. 40. De todas las cantidades que los penados obtengan mediante jornal, destajo, premios, etc., como producto de su trabajo, se destinará el 25 por 100 al pago de indemnizaciones por responsabilidad civil declarada en las respectivas sentencias, quedando el 75 por 100 a beneficio de los mismos reclusos.

Los que tengan madre viuda, padre sexagenario, mujer, hijos menores o hijas solteras, estos últimos legítimos o reconocidos, y acrediten tales parentescos, podrán disponer hasta del 80 por 100 del beneficio ex-

presado para enviarlo a cualquiera de dichas personas. Los envíos se harán por el Director de la Prisión a la Autoridad gubernativa local de la residencia del destinatario.

La cantidad que reste, deducido el importe de las remitidas a la familia, en su caso, ingresará por mitad en el fondo de libre disposición y en el fondo de ahorros.

Art. 41. Los Directores de las Prisiones de Estado darán cuenta mensual detallada a la Dirección general del ramo del desarrollo del trabajo y la distribución de toda clase de utilidades.

Cada año elevarán también, una Memoria explicativa del funcionamiento de esos servicios en el precedente, mejoras que se consiguieron introducir y elementos precisos para su impulso y perfección sucesivos.

Sobre la base de esos datos comprobados se harán declaraciones de méritos al personal, que constarán en sus expedientes y motivarán propuestas para adjudicar la Medalla penitenciaria, y, en concurrencia con otros buenos servicios, el premio de 1.000 pesetas consignado en el presupnsto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia.

De igual manera se promoverán expedientes de corrección disciplinaria contra los funcionarios, cuando se comprueben faltas de celo o de aptitud en el desempeño de los cargos.

Art. 42. Los dos premios anuales creados por el Real decreto de 23 de junio de 1881 y restablecidos por el de 27 de mayo de 1901 para recompensar a los funcionarios más distinguidos en el servicio, y la Medalla penitenciaria que estableció este último Decreto, como cualesquiera otros que en lo sucesivo se instituyan, serán concedidos por el Ministerio de Gracia y Justicia, a propuesta de la Dirección general de Prisiones.

Art. 43. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto, y por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán para la aplicación del mismo los Reglamentos e Instrucciones necesarios.

#### *Disposición transitoria*

Subsistirán las contratas de trabajo que en la actualidad existen en la forma como fueron concedidas hasta la expiración del

plazo en cada una marcado y las otorgadas por el tiempo indeterminado hasta que la Administración juzgue oportuno acordar su caducidad.

Dado en Palacio a once de noviembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—*Diego Arias de Miranda.*

(*Gaceta* 13 noviembre)

11 de marzo de 1913. (*Gaceta* del día 17.)  
—Circular con instrucciones para el pago del material de adultos del segundo semestre de 1912:

Circular.—Por ley autorizada por las Cortes y promulgada en la *Gaceta* correspondiente al día 14 de diciembre último, se ha concedido a este Departamento, entre otros créditos, uno de 150.000 pesetas destinado al pago de los gastos de material de las escuelas de adultos por el segundo semestre del pasado año de 1912, y como su importe ha de ser aplicado precisamente al abono de las atenciones que se encuentran en este caso, es decir, realizadas ya por los maestros (sin que hayan sido satisfechas), los libramientos sólo pueden hacerse previa remisión de las cuentas que acrediten los gastos efectuados, de igual modo y forma que se hizo cuando fué necesario satisfacer en estas mismas condiciones el segundo semestre de material de adultos del año 1907, y con el fin de llegar al pago de aquel servicio como éste fué verificado.

Esta Dirección general ha resuelto reproducir las instrucciones que entonces se dictaron para que sean conocidas de los señores maestros interesados y de los habilitados de los partidos judiciales de esa provincia, a quienes ordenará su exacto cumplimiento.

1.º Los señores maestros de primera enseñanza que hubiesen tenido clase de adultos en el año de 1912, y a quienes se adeude el gasto de material que realizaron durante el segundo semestre de dicho año, deberán formular cuentas justificadas de su importe, que remitirán inmediatamente a las Juntas provinciales de la provincia a que pertenezca el pueblo en que desempeñaron aquel servicio, conteniendo el importe de estas cuentas en el límite correspondiente

a la mitad de la consignación total asignada a sus escuelas en aquel año.

Estas cuentas pueden llevar la fecha de entonces o la corriente.

2.<sup>a</sup> Deberá utilizarse como modelo para rendir estas cuentas el mismo que sirve para las atenciones generales de todos los años, detallado en las instrucciones aprobadas por Real orden de 27 de marzo de 1911.

3.<sup>a</sup> Recibidas en las Juntas provinciales las cuentas de los maestros que se encuentren en este caso, deberán ser examinadas, censuradas y aprobadas, hecho lo cual, los secretarios-jefes de las Secciones provinciales deberán facilitar a los habilitados nota o relación detallada de las cuentas aprobadas para que formulen su cuenta general del partido: debiendo tener muy presente al realizar estas diligencias que el crédito con que han de efectuarse los pagos ha sido solicitado y concedido y ha de ser distribuido con arreglo a los datos comprendidos en las certificaciones que fueron en aquel año expedidas por las Juntas provinciales.

4.<sup>a</sup> Esta cuenta general deberá ser redactada por los habilitados conforme al modelo usual y corriente aprobado por el núm. 7 de las Instrucciones generales de 27 de marzo de 1911, ya citadas, teniendo presentes las siguientes observaciones:

a) El recibo que debe ceder el maestro cuando el pago se hace con anterioridad a la formación de las cuentas, no debe en esta ocasión unirse a aquellas, puesto que la rendición de cuentas va a ser hecha con anterioridad al pago. Este recibo será unido a las cuentas en el momento oportuno, como se indica más adelante.

b) Tampoco habrán de acompañarse a estas cuentas las cartas de pago de reintegro al Tesoro del impuesto 1,20 por 100. Este reintegro no debe hacerse por los habilitados, porque después, al hacer el pago de las cuentas, la Delegación de Hacienda de cada provincia descontará del libramiento el impuesto, percibiendo el habilitado en su día la cantidad líquida que ha de abonarse a los maestros.

c) Para estos efectos, los señores habilitados deberán tener presente que en la casilla de sus cuentas correspondientes a las cantidades deben consignar el ingreso de la asignación que corresponde al segundo se-

mestre de la clase de adultos, esto es, la asignación (líquido) que debe percibir y justificar el maestro, más 1,20 por 100 del impuesto de pagos del Estado, más 0,50 por 100 de Habilitación.

d) Nada hay que detallar ni consignar en la liquidación de cargo y data, porque el libramiento no ha de percibirse por los habilitados sino con posterioridad la remisión de las cuentas, pero sí deberá hacerse en el lugar correspondiente a la demostración de los descuentos o impuestos. La fecha de esta cuenta puede ser la de 1912, si ya estuviera formulada, o la corriente si ahora se formula.

5.<sup>a</sup> Formuladas así las cuentas o relación general de gastos por los habilitados, deberán remitirlas a la Sección de las Juntas provinciales, acompañando un segundo ejemplar o copia de estas relaciones.

6.<sup>a</sup> Los jefes de las Secciones dispondrán que estas cuentas sean diligenciadas en la forma que determina la Instrucción núm. 20 de las aprobadas en 27 de marzo de 1911, y unirán a ellas las cuentas de los maestros, remitiéndolas a esta Dirección general para su abono.

7.<sup>a</sup> La Dirección general ordenará el pago de su importe a favor de los señores habilitados de los partidos judiciales, y cuando éstos hagan efectivo el libramiento deberán proceder inmediatamente al pago, recogiendo de los maestros el recibo correspondiente (modelo núm. 6 de los aprobados por las Instrucciones ya citadas), recibos que deberán unir en las Delegaciones de Hacienda a los libramientos realizados.

8.<sup>a</sup> Los habilitados de los partidos judiciales quedan obligados a notificar a los señores jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública que se ha efectuado el pago totalmente, cuando así se haya hecho, y estos funcionarios lo comunicarán a esta Dirección general inmediatamente, para dar a los pagos la debida publicidad.

9.<sup>a</sup> Estos pagos deberán realizarse por los señores habilitados en el mismo plazo que las Delegaciones de Hacienda conceden para la firma y devolución de las nóminas de personal, y en todo caso deberán tener muy presente que cuando no les sea posible efectuarlo no deben retener en su poder los fondos realizados, sino que deberán in-

gresarlos al Tesoro en las Delegaciones de Hacienda de las provincias.

10. Todas las diligencias preliminares a la expedición de los libramientos deben hacerse por las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales, maestros y habilitados con la mayor rapidez posible, para que los pagos puedan efectuarse desde luego.

Madrid, 11 de marzo de 1913.—El director general, *Altamira*.

25 de marzo.—Real orden dictando las reglas oportunas para la concesión de las Escuelas creadas por Real decreto de 19 de marzo.

Vista la propuesta que V. I. ha elevado a esta Superioridad en cumplimiento del artículo 20 del Real decreto de 14 del actual, y estimándola procedente en todas sus partes:

Considerando, de acuerdo con ella, que para que exista una Escuela y pueda funcionar es indispensable, ante todo, que disponga de un local adecuado, y que debe evitarse en absoluto la creación de plazas de Maestros que no puedan desempeñar inmediatamente la función que les corresponde, pues esto representaría un empleo infructuoso de los créditos que las Cortes han concedido para responder a necesidades de cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que para la concesión y distribución de las nuevas Escuelas creadas por el artículo 19 del referido decreto, se sigan las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Será condición indispensable para la atribución de una Escuela nueva a determinada localidad que el Ayuntamiento respectivo proporcione edificio adecuado en el que pueda funcionar aquélla inmediatamente.

Se rechazará, por tanto, toda instancia de nueva promesa, para un momento más o menos próximo; pero se podrá rehabilitar aquélla, y entrará en turno, inmediatamente que el edificio esté en el caso del párrafo primero de esta regla.

La comprobación de que es así, correrá a cargo del Inspector a quien corresponda

la visita de la localidad peticionaria, y será considerada como servicio de urgencia.

2.<sup>a</sup> El orden de preferencia para las concesiones, será el siguiente:

Peticiones que se dirijan a ampliar el número de Secciones de una Escuela graduada, en el mismo edificio en que funcionan las existentes o en otro contiguo.

Peticiones de nuevas graduadas de niños, niñas o párvulos, con tres Secciones o más.

Peticiones de Escuelas unitarias.

3.<sup>a</sup> En igualdad de casos dentro del orden establecido por la regla anterior, se preferirán en primer término las peticiones referentes a localidades donde no exista ninguna otra Escuela, y luego las de aquellas localidades en que falte mayor número de Escuelas en relación con las que le correspondan según el censo escolar.

4.<sup>a</sup> Las peticiones se harán en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden, etc. Madrid, 25 de marzo de 1913.—*López Muñoz*.

(*Gaceta* 31 marzo).

16 de octubre.—Sentencia declarando no haber lugar a la excepción de prescripción opuesta a la demanda interpuesta por D. Andrés Gutiérrez Vázquez contra una Real orden que acordó su jubilación.

En la villa y Corte de Madrid, a 16 de octubre de 1912, en el pleito que ante Nós pende en única instancia entre partes: de la una D. Andrés Gutiérrez Vázquez, demandante, representado por el Procurador D. Ruperto Aicua, y de la otra el Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación o subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 13 de mayo de 1904:

Resultando que en el expediente instruído contra D. Andrés Gutiérrez Vázquez, Maestro de Molleda, del Concejo de Cervera y partido de Avilés, por causas que no afectan al fondo del presente pleito, dictóse, de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, la Real orden de 13 de mayo de 1904, jubilando a

dicho Maestro y disponiendo le fuera de abono, desde que se incoó el citado expediente, el tiempo necesario para completar los veinte años que fija la ley de 16 de julio de 1887:

Resultando que comunicada al interesado dicha Real orden, formuló diversas reclamaciones ante el Rector de la Universidad de Oviedo, Junta provincial de Instrucción pública y, por último, ante el Ministerio, en instancia de 13 de enero de 1908, alegando contra dicha Real orden primero y después contra la Junta provincial que se negaba a darle traslado de la resolución recaída en expediente elevado al Ministerio en 21 de mayo de 1906, y la Subsecretaría, de conformidad con los informes emitidos, considerando que lo pedido por D. Andrés Gutiérrez no era más que la revisión del expediente gubernativo resuelto por la Real orden de 13 de mayo de 1904, que le impuso la jubilación, revisión prohibida por la de 1.º de 1882, sin que procediera el indulto, según la de 23 de enero de 1907, resolvió, por acuerdo de 5 de octubre de 1908, desestimar la instancia de D. Andrés Gutiérrez y que se le obligue al cumplimiento de las Reales órdenes de 13 de mayo de 1904 y 22 de junio de 1908:

Resultando que contra la Real orden de 13 de mayo de 1904, que decretó su jubilación, interpuso D. Andrés Gutiérrez Vázquez recurso contencioso-administrativo ante esta Sala, formalizando en su nombre la demanda el Procurador Aicua, con la súplica de que se revoque dicha soberana disposición y en su lugar se acuerde que sólo procede disponer, como término natural del expediente seguido contra el Maestro de Primera enseñanza D. Andrés Gutiérrez Vázquez, su traslado a otra Escuela pública de igual categoría y sueldo, fuera del Consejo de Cervera:

Resultando que emplazado el Fiscal para contestar a la demanda evacuó el traslado pidiendo a la Sala estime la excepción de prescripción de la acción, que alega como perentoria, o en otro caso absuelva de la demanda a la Administración general del Estado, dejando firme y subsistente la Real orden reclamada:

Visto, siendo ponente el Magistrado don Alfredo de Zavala:

Visto el artículo 7 de la ley de 22 de junio de 1894, que dice: «El término para interponer el recurso contencioso administrativo, será en toda clase de asuntos, el de tres meses contados desde el día siguiente al de la notificación administrativa de la resolución reclamable. Dicho término será de cuatro y seis meses, respectivamente, según que la persona que haya de reclamar tenga su residencia en las Antillas españolas o en Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea y se le notifique en dichos puntos la resolución que origine el recurso.... La notificación se hará en el domicilio del interesado, o en su caso, del apoderado si el poder contiene mandato especial para interponer recurso contencioso administrativo... Se entenderá, sin embargo, hecha la notificación administrativa cuando conste en el expediente por la firma del interesado o este se muestre enterado de la resolución en el mismo expediente»:

Vistos los artículos 46 y 48, párrafo 2 de dicha ley, que expresan:

«Art. 46. El demandado y sus coadyuvantes podrán proponer, dentro de los diez días siguientes al emplazamiento, como excepciones, las siguientes:

«Cuarta prescripción de acción —Se entenderá que ha prescrito la acción para interponer el recurso contencioso-administrativo cuando se hayan dejado transcurrir sin interponerlo los plazos establecidos en el artículo 7.

»Art. 48. Las excepciones que no se propusieran en tiempo y forma podrán utilizarse como perentorias al contestar la demanda y acerca de ellas se pronunciará fallo en la sentencia definitiva»:

Considerando que aun cuando no consta que la Real orden impugnada de 13 de mayo de 1904, que acordó la jubilación forzosa del Maestro de Molleda, D. Andrés Gutiérrez Vázquez, le fuese notificada, es lo cierto que el interesado, en su instancia de 13 de enero de 1908, dirigida al Ministerio de Instrucción pública, se mostró conocedor de la determinación que contra él se había adoptado:

Considerando que al acudir el demandante a este Tribunal Supremo en 11 de enero de 1909, iniciando el recurso contencioso-administrativo contra aquella soberana-

na resolución, había transcurrido con mucho exceso el plazo de los tres meses concedido para interponerle por el artículo 7 de la ley de 22 de junio de 1894, aun contando el plazo, a partir del día 13 de enero de 1908, lo cual significaba que se hallaba extinguida la acción que Gutiérrez ejercitaba, de donde se sigue que es procedente la excepción de prescripción alegada como perentoria por el Ministerio Fiscal, con arreglo a las disposiciones de los artículos 46 y 48, párrafo 2 de la citada ley;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar a la excepción de prescripción opuesta como perentoria por el Ministerio Fiscal a la demanda entablada por D. Andrés Gutiérrez Vázquez, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 13 de mayo de 1904, que acordó su jubilación forzosa

Así, por esta nuestra sentencia, etc.— Madrid, 16 de octubre de 1912.—Diego María Crehuet.

(Gaceta 21 enero 1913).

---

## SECCIÓN DOCTRINAL

---

### Nuevo sistema de premios

Señores profesores: Hasta hoy todos sabemos los premios que se han dado en las escuelas. Estos consisten en vales, estampas, libros, juguetes etc; cuyos premios cuestan dinero al maestro, y si me dicen que, todos se pagan del presupuesto no lo creo, pues habrán experimentado que no los alcanza, y que sin pensarlo, y con la buena voluntad de premiar a los niños que lo merecen habrán gastado de su bolsillo más de una vez regalándoles cosas compradas de su dinero. Sólo por el día de primera comunión no alcanza el capítulo de premios extraordinarios del presupuesto. Pues bien: meditando sobre el particular me sugirió una idea de hacer pagar los premios a los padres o tutores de los niños, y me da un excelente resultado. Y, como creo que lo ha de dar en todas las escuelas que se adopte os lo quiero comunicar a todos mis compañeros.

Cuando un niño merece premio, si es

pequeño, le hago un vale que dice (vale por una ensaimada) y le digo: dirás a tu madre, tía, etc, que te la compre, si es algo mayor un juguete como una pelota, un diábolo, etc.; cuando se trata de un niño ya grande y de casa pudiente le pongo una caja de compases, una pelota de jugar a fot-ball, un fonógrafo, un canario, una perdiz, etcétera, aquello que sé que el niño tiene afición y puede ser de algún provecho y que en su casa se lo pueden comprar. He observado que sus padres están contentísimos porque con el maestro demuestra el cuidado al niño y que aquel se aplica mucho.

Otro premio que empleo es el de colgar al pecho del más aplicado una medalla de plata que la lleva toda una semana en la escuela y fuera de ella, y otra al que mayor conducta observa en las clases; con lo cual van tan ufanos y sirve de gran estímulo a los demás que todos desean ser buenos para verse honrados con la medalla; pende de un lacito que dice aplicación o buen comportamiento.

La experiencia es la madre de la ciencia, y ella me ha demostrado la bondad de mi sistema. Si algunos de mis compañeros lo ensayan verán si o no les conviene adoptarlo.

Palma, 31 marzo 1913.—El maestro, José Riera.

---

## SECCIÓN PROVINCIAL

---

### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

*Sesión del día 24 de marzo de 1913.*

Se reunió esta Junta bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se enteró la Junta de que se halla vacante la Escuela Nacional de la Soledad por defunción del Maestro que la desempeñaba.

Se enteró igualmente de una comunicación del Alcalde de Ciudadela suplicando se nombre maestro interino para la escuela nacional de aquella localidad.

Se acordó contestarle que será complacido tan luego haya personal disponible en las listas de interinidades.

Se enteró de las Reales órdenes publicadas sobre ascenso de Maestros y rendición de material de escuela de adultos.

Y se levantó la sesión.

## Junta local de primera enseñanza

de Palma

Sesión del 4 de abril de 1913

Bajo la presidencia del concejal Sr Jimenez se reunió a las doce la Junta Municipal de 1.ª Enseñanza asistiendo los señores Losada, Terradas, Llobera y el Arquitecto Municipal Sr. Bennasar.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se enteró de un oficio de la Directora de la Academia de Corte, participando que han ingresado en la misma como alumnas las señoritas doña Catalina y doña Magdalena Fiol Vanrell.

Igualmente se enteró de otro oficio de don Luis Escurdia, participando el fallecimiento de su señor padre el Maestro de la Escuela pública niños de la Soledad.

Se acordó hacer constar en acta el sentimiento de la Junta por dicho fallecimiento.

Se enteró de un oficio de doña Juana Ferrer, Maestra de la Escuela de la *Creu Vermeya* participando que la matrícula durante el mes de marzo fué de 36 niños y 22 niñas.

Visto un oficio del Profesor de la Escuela Práctica don Miguel Porcel pidiendo que se hagan las debidas gestiones para que se declare graduada su escuela toda vez que de hecho ya esta montada en dicha fuerza.

Se acordó acceder a la petición.

Igualmente se acordó proponer al Ayuntamiento que consigne 50 pesetas para el aumento de los alquileres de las casas en que están instaladas las Escuelas de niños de la Indiotería y de niñas de Génova.

Y se levantó la sesión.

## SECCIÓN DE NOTICIAS

### De la Provincia

Se han expedido nuevos títulos administrativos con motivo de los recientes ascensos por escalafón, a favor de D.ª Magdale-

na Alemañy, D. Sebastián Arbona, doña Francisca Desclaux y D.ª Francisca Nieto.

† El pasado domingo falleció en Alcudia el Maestro jubilado don Mariano Calvis. Había regentado por espacio de muchos años algunas escuelas de pueblos de Mallorca y se retiró con residencia en aquella ciudad, su país natal, donde a una edad muy avanzada y después de larga enfermedad entregó su alma al Criador. A las nueve de la mañana del lunes se verificó el entierro y seguidamente el funeral con gran concurrencia de vecinos, que rindieron el último tributo al que en vida conquistó con su carácter afable y bondadoso las simpatías de cuantos le trataron.

Descanse en paz el finado y reciba su familia la expresión de nuestro sentido pésame.

## Asociación Provincial de Maestros

### BIBLIOTECA CIRCULANTE

Movimiento durante la semana anterior.

#### LIBROS FACILITADOS:

9. — *Sheldon*. Lecciones de cosas, a don Miguel Porcel, de Palma.

231. — *Marti Alpera*. Las escuelas rurales, a don Melchor Serra, de Ferrerías.

#### LIBROS AUMENTADOS. (1)

257. — *Barbarin*. Historia de la Pedagogía Española, 5 ptas. 2 meses.

198. — *Amicis*. Corazón, 4 ptas. 1 mes.

Palma 5 de abril de 1913.—El Bibliotecario accidental, *José Balaguer*.

(1) A los maestros cuidadosos les conviene anotar en los huecos del Catálogo, ya dejados adrede, los datos de los nuevos libros que se vayan añadiendo.

## Carteles de Lectura

Nueva colección de *cuatro carteles*, distribuidos en lecciones de diferente pronunciación escalonada, conteniendo todos los elementos fonéticos.

La colección, en papel, 1 peseta.

## ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE MAESTROS

## Lista de Sres. Asociados en 1.º enero de 1913

(Continuación)

## DISTRITO DE MANACOR

## MAESTROS PÚBLICOS

- |   |   |
|---|---|
| 1 D. Segundo Díaz.— <i>Artá</i> .—1-VII-97.         | 25 D. <sup>a</sup> Margarita Martorell.—1-I-76.       |
| * 2 > Pedro Tous.—1-X-00.                           | * 26 D. Jerónimo Rullán.— <i>Petra</i> .—1-X-00.      |
| 3 D. <sup>a</sup> Antonia Sancho.—1-X-00.           | * 27 > Bartolomé Pastor.—1-X-00.                      |
| * 4 > Magdalena Mesquida.—1-X-00.                   | * 28 D. <sup>a</sup> Antonia Beltrán.—1-X-00.         |
| 5 D. Juan Artola.— <i>Campos</i> .—1-I-05.          | * 29 D. Francisco Ramis.— <i>Ariañy</i> .—1-X-00.     |
| 6 D. <sup>a</sup> Josefa Vives.—1-III-09.           | 30 D. <sup>a</sup> Juana María Terrasa.—1-X-00.       |
| * 7 D. Sebastián Sancho.— <i>Capdepera</i> .—1-8-99 | 31 D. Antonio Saura.— <i>Porreras</i> .—1-I-09.       |
| 8 D. <sup>a</sup> Antonia Bonafé.—1-VII-910.        | * 32 > Pedro F. Llinás.—1-X-00.                       |
| 9 D. Juan Sard.— <i>Felanitx</i> .—1-VI-11.         | 33 D. <sup>a</sup>                                    |
| * 10 > Pedro Barceló.—1-X-900.                      | * 34 D. José Rosselló.— <i>San Juan</i> .—1-X-04.     |
| * 11 D. <sup>a</sup> Catalina Pujol.—1-X-900.       | * 35 D. <sup>a</sup> Francisca Pujol.—1-I-03.         |
| 12 > Julia Suau.—1-VII-310                          | * 36 D. Sebastián Tomás.— <i>Santañy</i> .—1-IX-76.   |
| 13 D. Luciano Alzina.— <i>Horta</i> .—1-IX-80.      | 37 D. <sup>a</sup> María Ortigueira.—                 |
| * 14 D. <sup>a</sup> Jerónima Gomila.—1-I-79.       | * 38 D. Juan Medinas.— <i>Alqueria B.</i> —1-I-80.    |
| * 15 D. Miguel Xamena.— <i>Cas Concos</i> .         | 39 D. <sup>a</sup> Catalina Jaume.—1-X-00.            |
| * 16 D. <sup>a</sup> Margarita Busquets.—1-X-00.    | 40 D. Juan Barangó.— <i>Salinas</i> .—1-III-912.      |
| 17 D. Romualdo Mañá.— <i>Manacor</i> .—1-VII-911    | 41 D. <sup>a</sup> Amalia Chiquillo.—1-II-912.        |
| 18 > Juan Trinchán.—1-IX-1912.                      | 42 D. Ramón Tomás.— <i>San Lorenzo</i> .—1-IV-911.    |
| 19 > Juan Gelabert.—1-I-93                          | * 43 D. <sup>a</sup> Antonia Campins.—1-I-03.         |
| * 20 > Sebastián Perelló.—1-IV-05.                  | * 44 D. Jaime Fornaris.— <i>Son Servera</i> .—1-X-00. |
| 21 D. <sup>a</sup> Magdalena Ramis.—1-X-00.         | 45 D. <sup>a</sup> Catalina Juliá.—1-III-09.          |
| 22 > Juana María Salas.—1-X-00.                     | * 46 D. Mateo Bauzá.— <i>Villafranca</i> .—1-I-96.    |
| 23 > Juana Belli.—1-III-912.                        | 47 D. <sup>a</sup>                                    |
| 24 D. Pedro J. Crespi.— <i>Montuiri</i> .—1-I-81.   |   |

## DISTRITO DE MENORCA

## JUNTA DIRECTIVA DEL DISTRITO

PRESIDENTE: Don Antonio Juan, hasta 31-XII-1915.

SECRETARIO: Don Cristóbal Riudavets, hasta 31-XII-1913.

DEPOSITARIO: Doña Catalina Rosselló, hasta 31-XII-1914.

## MAESTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS

- |  |   |
|--|---|
| * 1 D. Joaquín Panadés.— <i>Alayor</i> .—1-II-08.  | * 17 D. Mateo Fontirroig.—1-X-00.                       |
| * 2 > Jaime Morro.—1-IV-07.                        | * 18 > Juan Socias.— <i>San Clemente</i> .—1-I-09.      |
| * 3 > Pedro J. Fornés.—1-VII-07.                   | * 19 D. <sup>a</sup> Juana Villalonga.—1-X-08.          |
| 4 D. <sup>a</sup> Francisca Desclaux.—1-X-00       | 20 D. José Seguí.— <i>Llumesanes</i> .—1-XI-96.         |
| 5 >  | 21 D. <sup>a</sup> Francisca Pons.—1-X-00.              |
| 6 D. — <i>Ciudadela</i> .—                         | * 22 D. Antonio Alomar.— <i>Mercadal</i> .—1-I-09.      |
| * 7 D. <sup>a</sup> Francisca Nieto.—1-X-00.       | 23 D. <sup>a</sup> Catalina Sastre.—1-I-03.             |
| * 8 > Antonia Salóm.—1-IV-06.                      | * 24 D. Andrés Ferrer.— <i>S. Cristóbal</i> .—1-VII-06. |
| 9 > Teresa Aguiló.—1-VII-03.                       | 25 D. <sup>a</sup> Enriqueta Cervera.—1-X-00.           |
| * 10 D. Melchor Serra.— <i>Ferrerías</i> .—1-X-02. | 26 D. — <i>Fornells</i> .—                              |
| 11 D. <sup>a</sup> Manuela Forteza.—1-IV-08.       | 27 D. <sup>a</sup> Andrea Juan.—1-I-01.                 |
| * 12 D. Antonio Obrador.— <i>Mahón</i> .—1-8-99.   | * 28 D. Juan Caldés.— <i>San Luis</i> .—1-X-01.         |
| * 13 > Antonio Juan.—1-I-76.                       | 29 D. <sup>a</sup> Isabel Florentina.—1-I-73.           |
| 14 D. <sup>a</sup> Josefa Moreno.—1-III-08.        | * 30 D. Cristóbal Riudavets.— <i>Villacar</i> .—1-X-00. |
| 15 > Catalina Rosselló.—1-X-00.                    | * 31 D. <sup>a</sup> Agueda Cardona.—1-I-06.            |
| 16 > Efigenia Taltavull.—1-I-910.                  | 32 > Francisca Francisco.—1-X-00.                       |